

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 6 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVÁN ADOLFO NARVÁEZ GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00142-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observa el siguiente defecto:

1. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Dispone el inciso 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A. que la demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, obligación que no se cumple en la presente demanda.

Igualmente se requiere al actor a efectos de que allegue, en el mismo término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, certificación y/o constancia laboral actualizada, expedida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en donde indique si el demandante, **IVÁN ADOLFO NARVÁEZ GUERRERO**, aún se encuentra vinculado como empleado de dicha entidad pública, expresando fecha de ingreso, cargo actual y salario devengado.

Por tanto, la parte demandante deberá realizar la estimación razonada de la cuantía acorde a lo consagrado en los artículos 162 y 157 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

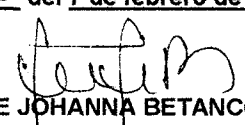
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
JUEZ AD HOC



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 6 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 2 del 7 de febrero de 2020.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

EA